

Esus Maria y Iph.

Fundacion de memoria de Missal Vatro  
nato de Segos de Cantidad de 2000<sup>50</sup> Tho por  
Vca de Mercurio Iphua Flores, y Olarte  
ano de 1770



29 de agosto de 1777 Ven  
dio por escritura ante Dn Ju  
an Antonio fernandez y ra  
tificada ante Sanchez en 29  
de Julio de 45 //



publico y de Cuidado de dicha Villa con el precio  
una con los Poderes de fianza de los Once mil  
y trescientos pesos que se han puesto en el  
y assi lo Certifico Yo el Escribano; y de que  
dha Escrip. de Seguridad deba Enumerada con  
tidad efectiva, y otorgada por dho Don Luis Dio  
nicio de Cacedo como quere hizo cargo de la con  
tinua hacienda de Saldana con todos sus bienes  
raices muebles, y semovientes, Esclaro inclusa  
las tierras que se nombran de Cuidado en Juris  
dicion de Alta Gracia que compró todo lo  
dicho el mencionado Don Luis en veinte y quatro  
mil, y trescientos pesos con reconocimiento de  
lo que ha expresado; y no alcanzando su re  
fendida hipoteca del Don Don Fernando Caise  
do mas que a los referidos de mil trescientos  
setenta, y siete pesos de muebles para acaba  
lar el principal de los quatro mil en que fundo  
a su favor, y en el de los demas que abaxo nominare  
dha memoria de *Muñoz Varcal, y Pablo*



nato de diezos perpetuamente por todo el tien-  
po del Mundo de Cantidad de dos mil patacones  
de ocho Reales Castellanos En beneficio de mi  
Alma, de mi marido de mis Padres  
y Padres, hijos Nietos, Discretos Hermanos  
y Parientes, y bien hechos, y por aquellos  
que en alguna manera verdunere, y no me acun-  
ende tribune alguna Obligac.<sup>on</sup> de Justicia o  
Charidad, y poniendo Execuc.<sup>on</sup> otorgo con la  
Gracia de Dios que fundo una memoria de  
Misas Patronato de diezos como dicho es; per-  
petuamente mientras el Mundo durare en  
beneficio de mi Alma, de mi marido, y  
demas que llevo referido arriba para que con  
los Sufragios de Misas, que abasso dice me  
dante los mentos de mi Señor Jesuchristo se  
extinguen la pena del Purgatorio en  
beneficio de las Almas incinadas, y de las de  
mas de dicho lugar con las Condiciones siguientes  
Entre = Queda memoria de Misas de los diezos

106  
118  
mil pero Cauen Gbradamente Enel Quinto denis  
Vines porser constante queracundo Val do Ni-  
luebal de los Referido Onse mil, y trescientos  
peros, queda anis favor Seis mil quinientos  
quarenta, y unperos quatro reales, a que  
añadido Cinco mil peros quenne perteniesen enel  
Valor de una Casa de tapia, y esta basa que  
tengo mia propia en la Colacion de esta San-  
ta Ylberia Cathedral, y Calle que nombran  
de la conquista, linda por el lado de arriba con  
Casa ~~de~~ que fue de Don Thomas Venente por  
el de abaxo con la de Mathes Saver; y por  
frente Calle de por medio con la de Nicolas San-  
ches haciendo aba Cantidad de Onse mil quinien-  
tos quarenta, y unperos quatro reales, y por  
consequente el Quinto, a do mil trescientos nue-  
be peros de donde se infiere que Cumplidamente  
cabe la fundacion que boy haciendo de dho. mi-  
Quinto = Segunda que era memoria. Patrona  
to de Segos ha de tener el grabamen de veinte  
mirad que se ha de decir en cada un año por el





Capellan propietario sito Nubiere, y deno ha en lo  
el Patrono, o Patrona que fuere mandaron  
decimada, con la Simona acostumbrada aprobe  
Chandose deno Cobranza = Ferrera que nomb.  
por honra, y por primer Patrona nombro  
en lo Subescribo para el Patronato en  
primer lugar; y despues de mis dias, anni hijo  
Don Joseph Caycedo, y sus paros asus hijos por  
muerete de el Nombro anni hijo Dona Francis  
ca Caycedo, y sus paros a los hijos de esta por  
su muerete nombro anni hijo Don Juan Cayce  
do, y sin que pare asus hijos por muerete su  
ya anni hijo Dona Magdalena Caycedo, y p.  
muerete de esta sus paros asus hijos al referen  
do mi hijo Don Don Fernando Caycedo, y aca  
bandose este finco Entraron, los hijos respec  
tivamente de cada uno sus paros, a los Nietos  
y acabado los hijos, Entraron los Nietos con la  
misma Igualdad, y por falta de ellos los desendi  
entes mis, o de dicho mis hijos = Guanta nomb  
bro por primer Capellan de este Patronato



al mencionado mi hijo Don Don Fernando Caidedo; y despues de lo Dicho de su vida a los hijos de mi hijo Don Jph. Caidedo, y por un defecto sin parar a los Nietos de dho Don Jph. nombre a los hijos de mi hija Doña Francisca Caidedo, y por un defecto sin que pare a sus Nietos nombre a los de Don Luis Caidedo, mi hijo, y por un defecto, a los de mi hija Doña Magdalena Caidedo, y por falta de todo dentro en los Nietos respectivamente. y en llegando a esto no pare mis Nietos, de modo que mi voluntad es que hasta que se extinga la Generacion de mis hijos, no pare a sus Nietos, y en llegando a esto no pare a sus Nietos sin acabarse dicha Generacion. Pero esto se entiende no haciendo diferencia por que en todo caso ha de preferir el primero y se Ordenare de Sacerdote, y por esta razon tanca podria variarse el nombramiento que en las Generaciones ha hecho, y por falta de todo los descendientes de mis hijos, y Nietos es mi voluntad que sea en dha. memoria de mis hijos.



Patronato de Segor el Cuna que fuere de  
dicha Villa de la Purificación = Junta  
que dicha memoria va fundido, Cito, y Cargo  
en la parte que tengo de dha Hazienda de Salda  
ña Como dicho es; y a mayor abundancia  
ento en la expresada Casa de tapia  
y bessa baja; y el enunciado Don Don  
Fernando Cairedo mi hijo Cede de los dos  
mil trescientos setenta, y siete pero  
de reales de nra Señora. Paterna lo que fal  
ta al cumplimiento de los quatro mil pa  
ra esta fundacion, y como que estar en be  
biendo dicha hacienda de Saldaña, y caregu  
nado allí segun breve echa relacion, me obli  
go a contribuirle el Redito del Sinco por  
Ciento que son al año, Docientos de los quatro  
mil que le ha de servir de Congua sus  
tentacion; y ensegua de todo lo dho. Obligo  
mi Diver, y Ventas que tengo, y tubiere  
Consumis. y Poderio, alas Justicias, y Jue  
ses de nra Magestad de la parte, y lugar





adonde dello sea reconvenida Venuncio mi  
 fuero, y otro que gane Domicilio, y Vecin  
 dad, y la Ley sit convenient de Jurisdictione  
 omnium iudicium, y Praemática de Gu  
 micionel, y Leyes del Emperador Justinia  
 no auxilio del Velejano Madrid Foro  
 y partida con las demas queson en favor  
 delas mugeres de cuyo efecto, y remedio  
 amas dera Causedora por otros Instrumen  
 to que ditorgado me las hadado a entender  
 el presente Escribano, y finalmente Ve  
 nuncia y aparta de su favor todas aquellas  
 de quese pudieren valer en la presente Obli  
 gacion hasta la que prohibe General Venun  
 ciation, y enando presente dicho Dor Dor  
 Ferrnando Caicedo concuare en la manera  
 dha. avera fundacion por lo que asi toca pa  
 ra el Complemento de los quatro mill pesos  
 con su legitimada Paterna que le hade ser  
 un de Congrua para en caso de dexificarse



Las Ordenes del Presbiterato a que aspi-  
 ra, y no de otra manera que estecha en  
 Santafe de Bogota a doce de Mayo de  
 mil Setecientos Setenta, y nueve años = No  
 Organos acquiridos Do el Escribano Publico  
 del numero, y de este Nubre Caubdo doy fee  
 que conoço, y que asi lo disenon, Organon, y fir-  
 manon siendo topes Don Domingo Hoyos = Jo-  
 seph Inrento Lalazar = y Juan Oriente La-  
 mora Vecinos = Doña Theresia Josepha Flower  
 y Olante = Don Fernando Joseph Caisedo =  
 Antemi = Dn<sup>o</sup> Antonio de Luengas  
 y Hondouilla = entre ren<sup>o</sup> = con = enm. = bien =  
 vale =

Concuenda este traslado con el Original que queda Enmi  
 lexistio a que me remito. Enaya virtud para Organar  
 ala parte doy el presente Que signo, y firmo en Santafe a tre-  
 ce de Mayo de mil Setecientos Setenta, y nueve =

Do<sup>o</sup> Ant. E  
 Entestim. ~~X~~ Verdad. =  
 Luis Ant. Luengas y  
 Hondouilla  
 Do<sup>o</sup> Corren. E



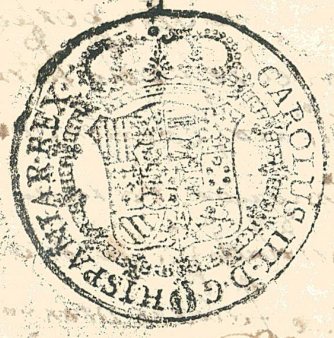
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABA  
DE LA CIUDAD DE LA SABA  
EN EL AÑO DE 18...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a university record or certificate.]*



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or manuscript page.]*



SELO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y  
TENTA Y NUEVE.

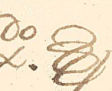
Yo D. Antonio Quiroga Cervera publico del nu-  
mero y de este Huerte Cañada Certifico, que en mi Presen-  
cia de Escrituras del presente año se otorgó en esta  
fecha un instrumento, que su tenor dice así: En la Cui-  
dad de Santafé a diez y siete de Mayo de mil setecien-  
tos setenta y nueve años. Ante mí el Cervera publico,  
y del numero y de este Huerte Cañada y testigos que se  
nombraron para presente en las Casas de su Morada  
la Señora Doña Juana Josepha Flores, y Olarte Viudale,  
Esposa de esta dicha Ciudad, a quien doy fee, que conoço y  
dixo: que con fecha de doce del presente mes y año tiene  
fundada una memoria perpetua de Misas en latronato  
de un quintal del quinto de sus bienes situados y cargada en sus  
dal liquido que tiene en la Hacienda de Saldaña, y en  
cinco mil pesos valor de una Casa de Tapia y texa en la  
Colacion de esta Cathedral, cuya fundacion de este quinto la  
tuvo de dos mil pesos, que con otros dos mil trescientos setenta y siete pesos dos reales, que de patrimonio tiene el  
Don Fernando Cayzedo situados y apañados en dicha  
hacienda de Saldaña, se completa la cantidad de quatro  
mil pesos Congua suficiente para tener los Sagrados Or-  
denes o que aspira; para mayor seguridad, y firmeza Otorga que se obliga particular y expresamente en favor de




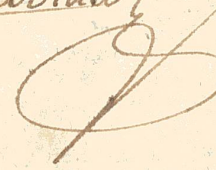
dicho su hijo D. D. Fernando para que sin perjuicio  
 del llamamiento, que tiene hecho en el referido patronato,  
 nato, que de nuevo ratificase sean ciertos, convenientes, y  
 convenientes los documentos peros de su Congregacion, para cuya  
 primera en caso que falte alguna cantidad para los dos  
 mil peros de la fundacion en la parte que faltare otorga que  
 mexicana a dicho su hijo D. Fernando en la parte del tercio, que  
 sea capaz de completar junto con su quinto los dos mil pe-  
 sos fundados. Y estando presente el referido D. D. Fernan-  
 do Cayzedo, a quien certifico asimismo que conosco, dixo  
 que aceptaba, y acepto esta mexicana en los terminos pro-  
 puestos, y que otorga ratificando, como ratifica el instru-  
 mento de dote del corriente mes, y año, se obliga al estable-  
 cimiento, y conservacion del referido patronato, y sus fincas,  
 suplicando para ello no solo el caudal, y legitima paterna  
 de los dos mil trescientos setenta y siete pesos dos reales, que  
 le corresponden por muerte de su padre; sino tambien desde  
 ahora para quando llegue al caso la legitima que le debiere  
 tocar por falta de su Madre, sin que pueda conuertirla en  
 otros fines; y asimismo la Señora Otorgante, como el Señor  
 aceptante impusieron por mí de sus acciones, fueros, y dere-  
 chos dixeran, que todos los renuncian con la ley que prohibe  
 toda renunciacion, sabiendo, y estando cierta la primera del  
 Senado Consulto Releyano, Leyes de Toro, Cortada, y Alcalá,  
 que obran en favor de las mugeres; y el Segundo las del  
 Senado Consulto Macedoniano, y las demas Leyes, y prag-  
 maticas de su favor, y los Capítulos Oduardus de soluta  
 ribus, suam de pena; asimismo dixeran, otorgaron, y fir-  
 maron siendo testigos Don Ignacio de San Miguel, y  
 Don Francisco Torron verinos, y Don Manuel  
 Anzaruzoitia = Doña Theresera Joseph  
 Flores, y Olarte = Doctor Fernando Joseph Cayzedo =  
 Ante mí Don Antonio Suenos, y Mondovilla =  
 Segun que lo referido asimismo parece de su Original, a que

me remito; en cuya virtud para entregar a la parte  
doy el presente signado, y firmado de mi mano 123  
en el día de su otorgamiento = Enmendado = Don  
Manuel Aranzaz y no = Vale =

Entestim.  & No da. =

Coaxex. 

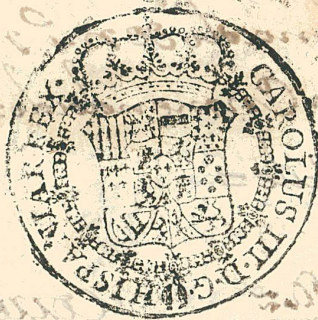
Stos. Ant. 

Suis Ant. & Suengas y  
& Honcovilla 





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.



*Manuscrito de la Real Academia de la Historia*



No queri lla



CELLO CUARTO | VN OVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE.

g<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup>.

Yo D<sup>a</sup> Theresa Josepha Flores y Olarte viuda vecina  
de esta p<sup>o</sup> ante v<sup>o</sup> parecero y digo: q<sup>e</sup> para los fines  
de esta p<sup>o</sup> ante v<sup>o</sup> parecero y digo: q<sup>e</sup> para los fines  
que conitan de su contenido he fundado del quinto de  
mi bienes un patronato de legos de dos mil p. y para  
mayor firmeza seguridad y subistencia he adherido  
por si faltare algo la parte de mi tercio en la q<sup>e</sup> faltare  
a los dos mil p. en que he mesurado a mi hijo d. fern.  
Cayendo a defecto de q<sup>e</sup> conchos dos mil p. y su hija sola parte  
na de dos mil trescientos setenta y siete y dos r. queda  
ajustar la congrua para recibir los sagrados ordenes;  
en que v<sup>o</sup> presento solemnem<sup>te</sup> duplicando a  
v<sup>o</sup> se devia aprobarlo interponiendo su au-  
ridad q<sup>e</sup> judicial decreto: q<sup>e</sup> siendo de p<sup>o</sup> a

Alto sup<sup>o</sup> p<sup>o</sup>vea como pide p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> la v<sup>o</sup>

D<sup>a</sup> Theresa Josepha  
Flores y Olarte

Por presentadas las Escrituras de fundacion &  
Memoria & Misas Patronato & Legos, y vistas; apue-  
banse quanto halugax en derecho, y oebuelbanse para  
que use de esta fundacion como le combenga.

D. Camacho

Yo D. Juan Camacho Abogado de es-  
ta R. Aud. y Al. Ordinario de Santa Fe a diez y ocho  
de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años.

Suenzas

J

1850



1850  
JAN 10  
NEW YORK



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is mirrored across the horizontal fold.]*